

**Incidente de ejecución 4/2024 (Resolución 67/2024)**

**Recurso 33/2024**

**Resolución 226/2024**

**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 7 de junio de 2024

**VISTO** el incidente de ejecución promovido por la entidad **AGENOR MANTENIMIENTOS, S. A.** respecto a la Resolución de este Tribunal 67/2024, de 9 de febrero, por la que se estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASIME, S. A. contra la resolución de 28 de diciembre de 2023, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de mantenimiento integral de dispositivos médicos de centros dependientes del Hospital Universitario Virgen Macarena”, convocado por el Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expt. CONT 2022 0000813671\_PA 190/2021), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 9 de febrero de 2024, este Tribunal dictó la Resolución 67/2024 correspondiente al recurso 33/2024. En la citada Resolución se acordó, en lo que aquí interesa, *“Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASIME, S.A. contra la resolución, de 28 de diciembre de 2023, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de mantenimiento integral de dispositivos médicos de centros dependientes del Hospital Universitario Virgen Macarena” pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud, convocado por el Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. CONTR 2022 0000813671\_PA 190/2021) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho séptimo de esta resolución.”*

El fundamento de derecho séptimo de la citada Resolución dispone que *«Habiéndose estimado el primer motivo de recurso, procede la estimación parcial del recurso especial con la anulación del acto impugnado, la resolución de adjudicación, para que se proceda a la exclusión de su oferta, continuando el procedimiento hasta la adjudicación en su caso, con mantenimiento de la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción.*

*No es posible acordar la retroacción en los términos solicitados por la recurrente “que se anule, al ser contraria a Derecho, la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A., publicada el día 3 de Enero de 2024 en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, del expediente de licitación PA 190/2021, y con retroacción de actuaciones, se proceda a su exclusión por vulneración del secreto de las proposiciones ante el indebido adelanto de información en el sobre 1 y/o por incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos fijados en el PPT y, como consecuencia con ello, se acuerde la Adjudicación del contrato a favor de mi representada ASIME al resultar la*



*mejor oferta calidad-precio”, pues este Tribunal solo tiene facultades revisoras de los actos contractuales pudiendo anular los mismos si incurren en infracciones del ordenamiento jurídico, pero sin que pueda sustituir al órgano de contratación en sus competencias legales durante el procedimiento de adjudicación.”*

**SEGUNDO.** El 26 de febrero de 2024 el órgano de contratación dicta Resolución, por la que a luz de la Resolución 67/2024 adoptada por este Tribunal, resuelve <<Dejar sin efecto la resolución de adjudicación de 28 de diciembre de 2023 por la que se adjudica el contrato a la entidad AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A. , y ordenar la retroacción de las actuaciones en el procedimiento de licitación del contrato PA 190/2021 “SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CENTROS DEPENDIENTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION ELECTRÓNICA” al momento posterior a la Clasificación Final de Ofertas de fecha 25 de octubre de 2023.>>.

El 27 de febrero de 2024 la mesa de contratación toma en consideración la citada Resolución de este Tribunal, haciendo constar en el acta de dicha sesión que “Una vez revisada la Resolución 67/2024 emitida por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASIME, S.A., contra la Resolución de adjudicación de 28 de diciembre de 2023, por la que se adjudica el contrato correspondiente al expediente PA 190/2021, estimando parcialmente el recurso y ordenando anular el acto impugnado, resolución de adjudicación a AGENOR MANTENIMIENTOS S.A., procediendo a la EXCLUSIÓN de la mencionada empresa, continuando el procedimiento hasta la adjudicación en su caso con mantenimiento de la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción.

*De esta forma la Mesa de Contratación propone al Órgano de Contratación, la propuesta de adjudicación a la empresa ASIME S.A., siguiente empresa mejor valorada.*

*Tras el examen de la documentación se acuerda lo siguiente, comunicar al Órgano de contratación que ha de requerirle, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación necesaria para adjudicar el contrato a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica: (...).”*

Al tener conocimiento de dichas actuaciones del órgano y de la mesa de contratación, AGENOR formuló el 15 de marzo de 2024 incidente de ejecución respecto de la Resolución 67/2024 (recurso 33/2024) de ese Tribunal, que, tramitado como incidente de ejecución 2/2024, fue inadmitido mediante la Resolución 118/2024, de 22 de marzo, ya que “no procede promover un incidente de ejecución cuando el órgano de contratación está ejecutando lo acordado por este Tribunal en la Resolución 67/2024, de 9 de febrero, y aún no ha concluido el procedimiento en el que finalmente dicho órgano debe notificar a AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A. la exclusión expresa de su oferta, que en definitiva es la pretensión de esta al interponer el incidente de ejecución.”

El 8 de mayo de 2024, el órgano de contratación dicta Resolución de adjudicación del contrato a favor de ASIME, S.A., que, en lo que aquí interesa, recoge las actuaciones antes mencionadas en los antecedentes 10 y 11 de la misma:

*“Es por lo que, este órgano de contratación mediante resolución de fecha 26/02/2024 (publicada en Perfil de Contratante el 14/03/2024), deja sin efecto la resolución de adjudicación a la empresa AGENOR MANTENIMIENTO S.A. de fecha 28/12/2023, acordando la retroacción de actuaciones, con conservación de actos y trámites en este procedimiento de licitación PA 190/2021, por lo que la oferta presentada por AGENOR, queda excluida.*



11. En acta nº 9/2024 de fecha 27/02/2024 y publicada en Perfil de Contratante el 12/03/2024, se revisa la resolución del TARCJA nº 67 y la Mesa de Contratación propone a este órgano de contratación la propuesta de adjudicación a la empresa ASIME, S.A., concediéndole a la empresa 10 días hábiles para la presentación de documentación previa a la adjudicación.”

Dicha Resolución es notificada a AGENOR el 15 de mayo de 2024, acompañada de una comunicación en la que se le indica lo siguiente:

“Le comunicamos que se ha resuelto la adjudicación del expediente número PA 190/2021 (CCA: 6FVUUEG), para la contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CENTROS DEPENDIENTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA PERTENECIENTES AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, no siendo esa empresa adjudicataria.

<<Motivo de exclusión:

1. Interpuestos recursos especiales en materia de contratación el día 23/01/2024 por las empresas ASIME, S.A. (Recurso nº 33) y SERVEO SERVICIOS, S.A.U. (recurso nº 34) 2. Mediante resoluciones nº 67 y 75 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (TARCJA), estima parcialmente el recurso interpuesto por ASIME, S.A. y desestima el recurso interpuesto por SERVEO SERVICIOS, S.A.U.
2. En resolución nº 67 el TARCJA en el fundamento de derecho número 7 indica: Habiéndose estimado el primer motivo de recurso, procede la estimación parcial del recurso especial con la anulación del acto impugnado, la resolución de adjudicación, para que se proceda a la exclusión de su oferta, continuando el procedimiento hasta la adjudicación en su caso, con mantenimiento de la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción.

Y en el acuerdo primero: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASIME, S.A. contra la resolución, de 28 de diciembre de 2023, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de mantenimiento integral de dispositivos médicos de centros dependientes del Hospital Universitario Virgen Macarena” pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud, convocado por el Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. CONTR 2022 0000813671\_PA 190/2021) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho séptimo de esta resolución.

Es por lo que, este órgano de contratación mediante resolución de fecha 26/02/2024 (publicada en Perfil de Contratante el 14/03/2024), deja sin efecto la resolución de adjudicación a la empresa AGENOR MANTENIMIENTO S.A. de fecha 28/12/2023, acordando la retroacción de actuaciones, con conservación de actos y trámites en este procedimiento de licitación PA 190/2021, por lo que la oferta presentada por AGENOR, queda excluida. La exclusión se hace constar en resolución de adjudicación de fecha 08/05/2024.>>

**TERCERO.** El 21 de mayo de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito en el que la entidad AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A. formula nuevo incidente de ejecución respecto de la Resolución 67/2024 de este Tribunal.



Con fecha 22 de mayo de 2024 la Secretaría del Tribunal solicitó del órgano de contratación la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, ha sido recibida en este Tribunal con fecha 28 de mayo de 2024, excepto el escrito de alegaciones que no se ha recibido a pesar de haberse reiterado su solicitud el 28 de mayo y el 3 de junio de 2024.

En la misma fecha, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del escrito promoviendo el incidente de ejecución a la entidad ASIME, S.A., a fin de que en un plazo de diez días hábiles pudieran presentar las alegaciones oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (en adelante el Reglamento), que ha formulado alegaciones en el plazo concedido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La competencia para resolver el incidente de ejecución promovido corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (RPER), aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que, en su primer párrafo, dispone: *“Los incidentes que planteen los interesados en relación con la ejecución de la resolución, se resolverán por el Tribunal previa audiencia de los interesados”*.

**SEGUNDO.** Respecto a la legitimación para formular el incidente de ejecución, el Reglamento antes citado señala que podrán plantearlo los interesados. Así, AGENOR ostenta tal condición, al ser parte interesada en el procedimiento que dio origen a la Resolución 67/2024 de este Tribunal, cuya ejecución constituye el objeto del incidente promovido.

**TERCERO.** En cuanto al procedimiento para la resolución de los incidentes de ejecución, el artículo 36.3 del RPER prevé que *“A tal fin, recibido el escrito planteando el incidente, el Tribunal dará traslado del mismo, con la documentación que lo acompañe, a los interesados a fin de que, durante el plazo de diez días hábiles, puedan alegar cuanto estimen oportuno.*

*Evacuado el trámite anterior o, en su caso, transcurrido el plazo para ello, el Tribunal resolverá el incidente en el plazo de cinco días hábiles”*.

En el supuesto analizado, el escrito promoviendo el incidente se ha presentado ante este Tribunal y se remitió al órgano de contratación y a los interesados.

Al formular el incidente de ejecución AGENOR solicita a este Tribunal que *“se determine que, tanto el escrito, de fecha 10 de mayo de 2024, para la “Notificación no adjudicatario de la Resolución adjudicación del expediente nº PA 190/2021” (notificado con fecha 15 de mayo de 2024), como la Resolución de Adjudicación, de fecha 8 de mayo de 2024 que se adjunta al anterior (incluidos ambos en el Documento nº 5 adjunto a este escrito):*

- *NO representan la ejecución de la Resolución N.º 67/2024 de este Tribunal en sus estrictos términos,*
- *Ni tampoco de lo que, al respecto de aquella, estableció este Tribunal en su Resolución, de fecha 26 de marzo de 2024, por medio de la cual, resolvía el incidente de ejecución, presentado por AGENOR, de la Resolución N.º 67/2024 aquí referenciada,*

*declarándose su improcedencia con las consecuencias que se estimen por parte de este Tribunal, incluida la ejecución por el Órgano de Contratación de esta Resolución N.º 67/2024, siguiendo las instrucciones dadas por este*



*Tribunal en su Resolución 118/2024, de fecha 22 de marzo de 2024 (notificada con fecha 26 de marzo de 2024), por la que se resuelve el incidente de ejecución 2/2024 planteado por AGENOR.”.*

AGENOR MANTENIMIENTOS, S.A. considera que con la Resolución de adjudicación de 8 de mayo de 2024 y la comunicación de la misma, cuyos contenidos en lo que aquí interesa se han transcrito en el antecedente de hecho segundo de esta Resolución, no se está dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal.

Así expone que *“una vez revisados ambos documentos, se considera que, salvo mejor criterio, no dan estricto cumplimiento a lo ordenado por este meritado Tribunal si tenemos en cuenta que se está disponiendo que, mediante la Resolución de fecha 26 de febrero de 2024 (publicada en el Perfil del Contratante el 14 de marzo de 2024) es que la oferta presentada por AGENOR queda excluida y es esta supuesta exclusión la que se notifica el día 15 de mayo de 2024 incorporándose dentro de la Resolución de Adjudicación, de fecha 8 de mayo de 2024. Pues bien, AGENOR entiende que ello no es admisible teniendo en cuenta:*

*Tanto la literalidad de la Resolución del Órgano de Contratación de 26 de febrero de 2024 y del Acta de la Mesa de Contratación de 27 de febrero de 2024, y que motivó el que AGENOR interpusiera un incidente de ejecución con respecto a la Resolución N° 67/2024.*

*Como lo resuelto por este meritado Tribunal en su Resolución 118/2024, de fecha 22 de marzo de 2024, (notificada con fecha 26 de marzo de 2024), por la que se resuelve el incidente de ejecución 2/2024 planteado por AGENOR EN SENTIDO CONTRARIO A LO QUE AHORA SE NOS TRASLADA. Y ello, en tanto en cuanto, se le señala, expresamente, a nuestra mercantil el que, todavía, no había concluido el procedimiento en el que, finalmente, el Órgano de Contratación le debía notificar a AGENOR la exclusión expresa de su oferta demorándolo, pues, al momento de dictarse una nueva Resolución de Adjudicación.*

*En definitiva, que, dentro de la Resolución del Órgano de Contratación de 26 de febrero de 2024, NO hay una exclusión expresa, de manera que, no puede servir como base para fundamentar la exclusión de AGENOR en este momento y, mucho menos, para incorporarlo a la Resolución de Adjudicación, de fecha 8 de mayo de 2024. Máxime si, como señaló este mismo Tribunal, lo que había en aquella Resolución del Órgano de Contratación de 26 de febrero de 2024 era una exclusión, de manera tácita o implícita, que, precisamente, por esto es sólo una pretensión que sólo debería tener efecto cuando fuera expresa, lo cual, a tenor de la literalidad de aquella nunca podría serlo, sino que, debiera haber otra Resolución en la que se declarara, expresamente, la exclusión de AGENOR.*

*En virtud de todo lo anterior es que se considera que no se ha ejecutado correctamente la Resolución N.º 67/2024 dictada por este Tribunal, lo cual, a su vez, representa un incumplimiento de lo estipulado por este Tribunal en su Resolución, de fecha 26 de marzo de 2024, por medio de la cual, resolvía el incidente de ejecución, presentado por AGENOR, de la Resolución N.º 67/2024 aquí referenciada.”*

Por su parte, ASIME, como interesada formula alegaciones y solicita a este Tribunal que *“desestime el incidente de ejecución de la resolución y que imponga a la promotora de este, AGENOR, una multa por temeridad y mala fe en su actuación.”.*

En lo antes expuesto se observa como AGENOR reitera los argumentos que alegaba en el anterior incidente de ejecución que fue inadmitido mediante la citada Resolución 118/2024, aunque en ella, a pesar de que no procedía la interposición del mismo y, por consiguiente, tampoco analizar el fondo del asunto, ya se adelantaba que *“de las actuaciones referidas en el escrito de interposición del incidente de ejecución y la documentación aportada con el mismo, Resolución del órgano de contratación de 26 de febrero de 2024 y acta de la mesa de contratación de 27 de febrero de 2024 se concluye, que el órgano de contratación ha dejado sin efecto la Resolución de adjudicación de 28 de diciembre de 2023, y, aunque no expresamente, ha excluido la oferta de AGENOR*



*MANTENIMIENTOS, S.A. de manera tácita o implícita, debiendo entenderse que con dichas actuaciones se está ejecutando la resolución de este Tribunal.*”.

Así mismo, en la citada Resolución 118/2024 se afirmaba que *“habiéndose retrotraído las actuaciones, el procedimiento ha de concluir con una nueva resolución de adjudicación, momento en el que el órgano de contratación deberá incluir y notificar la exclusión de su oferta, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP”*.

Pues bien, también en el antecedente de hecho segundo de esta Resolución se ha transcrito parte de la Resolución de adjudicación de 8 de mayo de 2024, en la que el órgano de contratación afirma expresamente que la oferta de AGENOR ha sido excluida, cuando la pretensión que se deduce de la interposición de este incidente de ejecución es que la exclusión sea expresa, aunque no se alcance a entender con qué objetivo.

Es cierto que hubiese sido más correcto, y es más habitual, que las exclusiones, aunque se motiven en el cuerpo de la Resolución se contengan entre los acuerdos de estas. Pero afirmar que por no haberse cumplido con dicho formalismo no hay una exclusión expresa es excesivo. Sobre todo, si consideramos que dicha Resolución le fue notificada con una comunicación en la que se le informa de las causas de exclusión de su oferta, tal como se ha reproducido en el antecedente de hecho segundo de esta Resolución.

Es cierto que dicha comunicación no la realiza el órgano de contratación, sino el Subdirector de Contratación Administrativa de la Central Provincial de Compras de Sevilla, pero las razones que motivan la exclusión recogidas en ella, reproducen los antecedentes 8, 9 y 10 de la Resolución del órgano de contratación de 8 de mayo de 2024:

*“8. Con fecha 28/12/2023 se eleva resolución de adjudicación a la empresa AGENOR MANTENIMIENTO S.A., siendo publicada en el Perfil de Contratante el día 03/01/2024 y notificada a los licitadores el día 02/01/2024.*

*9. Interpuestos recursos especiales en materia de contratación el día 23/01/2024 por las empresas ASIME, S.A. (Recurso nº 33) y SERVEO SERVICIOS, S.A.U. (recurso nº 34)*

*10. Mediante resoluciones nº 67 y 75 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (TARCJA), estima parcialmente el recurso interpuesto por ASIME, S.A. y desestima el recurso interpuesto por SERVEO SERVICIOS, S.A.U.*

*En resolución nº 67 el TARCJA en el fundamento de derecho número 7 indica: Habiéndose estimado el primer motivo de recurso, procede la estimación parcial del recurso especial con la anulación del acto impugnado, la resolución de adjudicación, para que se proceda a la exclusión de su oferta, continuando el procedimiento hasta la adjudicación en su caso, con mantenimiento de la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción.*

*Y en el acuerdo primero: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASIME, S.A. contra la resolución, de 28 de diciembre de 2023, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de mantenimiento integral de dispositivos médicos de centros dependientes del Hospital Universitario Virgen Macarena” pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud, convocado por el Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. CONTR 2022 0000813671\_PA 190/2021) y, en consecuencia, anular el acto impugnado para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho séptimo de esta resolución.*





*Es por lo que, este órgano de contratación mediante resolución de fecha 26/02/2024 (publicada en Perfil de Contratante el 14/03/2024), deja sin efecto la resolución de adjudicación a la empresa AGENOR MANTENIMIENTO S.A. de fecha 28/12/2023, acordando la retroacción de actuaciones, con conservación de actos y trámites en este procedimiento de licitación PA 190/2021, por lo que la oferta presentada por AGENOR, queda excluida.”*

Es más, la comunicación añade que “La exclusión se hace constar en resolución de adjudicación de fecha 08/05/2024.”

En definitiva, como afirma ASIME en su escrito de alegaciones “este Tribunal ratificó que sí se estaba ejecutando correctamente su Resolución: se había dejado sin efecto la resolución de adjudicación a favor de AGENOR y se había excluido la misma de manera tácita.

*El propio Tribunal explicaba que la retroacción de actuaciones acordada ya sólo requería de una nueva adjudicación en la que se incluyera la exclusión de AGENOR. Y eso mismo es lo que ha ocurrido (y lo reconoce la propia AGENOR en su nuevo incidente de ejecución). Así, la Resolución de 8 de mayo de 2024 que pone fin al proceso y procede a adjudicar el contrato a ASIME, incluye, en su Antecedente Décimo la exclusión expresa de AGENOR”.*

Por tanto, no pueden estimarse las alegaciones de AGENOR en las que basa el incidente de ejecución puesto que ha habido una exclusión expresa de su oferta por el órgano de contratación, cuyo motivo, además es la ejecución de la Resolución 67/2024 de este Tribunal cuyo cumplimiento cuestiona.

Sin embargo, no procede la imposición de multa por temeridad y mala fe en su actuación, solicitada por ASIME, dado que la interposición de un incidente de ejecución no es ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 58.2 de la LCSP, que sólo la contempla con motivo de la interposición del recurso o de la solicitud de medidas cautelares.

Procede, pues, desestimar el incidente promovido.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Desestimar el incidente de ejecución promovido por la entidad **AGENOR MANTENIMIENTOS, S. A.** respecto a la Resolución de este Tribunal 67/2024, de 9 de febrero, por la que se estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASIME, S.A. contra la resolución de 28 de diciembre de 2023, del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de mantenimiento integral de dispositivos médicos de centros dependientes del Hospital Universitario Virgen Macarena”, convocado por el Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expt. CONT 2022 0000813671\_PA 190/2021).

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

